



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN, MÉXICO  
Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, BOLIVIA**

**REUNIDOS**

De una parte, Rubén Armando Reynaga Lozano, en su condición de Rector y Representante Legal, con domicilio en Callejón Benito Juárez No. 2, Zona Militar Cuartel XV, Hermosillo, Sonora, México.

Y de otra, el Excmo. Señor Dr. Waldo Albarracín, en su calidad de magnífico Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, teniendo como domicilio legal el despacho de Rectorado ubicado en el Primer Piso del Monoblock Central de la UMSA, Av. Villazón No. 1995, de la ciudad de La Paz, Bolivia. Teléfono (591) 2 2141690, fax (591) 2 2441481.

**EXPONEN**

**Primero.** El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN" y "LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

**Segundo.** "LAS PARTES", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- I. Desarrollar en conjunto actividades de docencia, investigación y extensión.
- II. Compartir recursos y campos de práctica, en la medida de sus posibilidades y según lo pactado en los acuerdos específicos.
- III. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
- IV. Intercambio de personal administrativo, docente e investigadores para completar cursos ofrecidos en Institución anfitriona y/o capacitación en áreas que sean del interés de las partes.





- V. Realizar publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- VI. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria y empresarial.
- VII. Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.

**Tercero.** "LAS PARTES" se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

**Cuarto.** "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

**Quinto.** Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del Convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

**Sexto.** "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

**Séptimo.** "LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.





En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Octavo. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cinco años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del Instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Noveno. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado.

**POR LA MULTIVERSIDAD MUNDO  
REAL EDGAR MORIN**

**POR LA UNIVERSIDAD MAYOR  
DE SAN ANDRÉS**

**Lic. Rubén Armando Reynaga Lozano  
Rector/Representante Legal**

**Dr. Waldo Albarracín Sánchez  
Rector**



29 NOV. 2019